
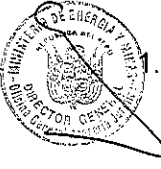





CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE GARANTÍA** que otorga el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, señor Dicky Edwin Quintanilla Acosta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19821172, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo N° 023-2013-EF, a quien en adelante se le denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte, la persona jurídica denominada **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12985527 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliada en la Avenida Victor Andrés Belaunde N° 887, Carmen de La Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, Lima, Perú, Lima-Perú, representada por el señor Fernando Jerónimo Sánchez De Lamadrid Poveda, identificado con Carné de Extranjería N°000100148, de nacionalidad española, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N° 12985527 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará **EL INVERSIONISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1  Mediante Resoluciones Ministeriales N° 143-2007-MEM/DM y 400-2007-MEM/DM, publicadas el 31 de marzo y el 25 de agosto de 2007, fue modificado el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial N° 552-2006-MEM/DM para incluir entre otros, los proyectos Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero, Línea de Transmisión 220 Kv Carhuamayo-Paragsha y Línea de Transmisión 220 kV Paragsha-Vizcarra, que fueron materia del proceso de promoción de la inversión privada del que resultó el Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión 220 Kv Carhuamayo – Paragsha – Conococha – Huallanca – Cajamarca - Cerro Corona - Carhuaquero”, suscrito el 22 de mayo de 2008.
- 1.2  De conformidad con lo establecido en dicho contrato, la línea eléctrica estaba conformada, entre otros, por el Tramo N° 5 LT 220 Kv Cerro Corona- Carhuaquero y Subestaciones Asociadas, cuya ejecución se viera impedida por una situación de Fuerza Mayor.
- 1.3  Atendiendo a dicha situación, las partes acordaron, mediante Adendas N° 1, 2 y 3, establecer el plazo de un año, antes de excluir al Tramo N° 5 de la línea eléctrica de persistir la situación de fuerza mayor, y extender tal plazo en dos ocasiones posteriores por seis meses más, respectivamente, siendo objeto del último aplazamiento poder llegar a un acuerdo respecto a las condiciones técnicas y económicas aplicables a un Tramo N° 5 Alternativo que sustituya al Tramo N° 5 original.
- 1.4  En cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato y en la Adenda N° 3, la sociedad concesionaria comunicó al concedente que el Tramo N° 5 Alternativo (Cajamarca Norte-Carhuaquero) era socialmente viable y, en consecuencia, hizo llegar su propuesta económica para la ejecución del indicado Tramo.
- 1.5  Mediante Informe N° 009-2011/MEM/DGE/EPE/MNV, de fecha 31 de marzo de 2011, se analiza la propuesta económica presentada por la sociedad concesionaria, concluyendo que, por existir notable diferencia entre el costo de inversión, contenido en la misma y el costo de inversión actualizado, no es conveniente aceptar dicha propuesta, recomendando encargar a la Agencia de Promoción de la inversión Privada – PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación necesario para el proyecto Línea de Transmisión 220 kV Simple Terna Cajamarca Norte – Carhuaquero;

- 1.6 Mediante Resolución Ministerial N° 202-2011-MEM/DM, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de promoción necesario para la implementación del proyecto "Línea de Transmisión Cajamarca Norte – Carhuaquero 220 kV y Subestaciones Asociadas".
- 1.7 Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 12 de mayo de 2011, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero en 220 kV", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes. Asimismo, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 31 de mayo de 2011, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto: "Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero en 220 kV". Mediante Resolución Suprema N°036-2011-EF, publicado con fecha 18 de junio de 2011, se ratificaron los acuerdos antes mencionados.

- 1.8 Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 18 de agosto de 2011, se acordó aprobar la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso Público para otorgar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Cajamarca Norte – Carhuaquero en 220 kV", a fin de incorporar el Proyecto "Línea de Transmisión Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba en 220 kV", acordando la modificación del nombre del Proyecto por "Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba en 220 kV". Mediante Resolución Suprema N° 002-2012-EF, publicada con fecha 18 de enero de 2012, se ratificó dicho acuerdo.

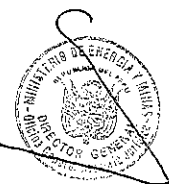


- 1.9 El día 22 de noviembre de 2012, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Carhuaquero-Cajamarca Norte-Cáclic-Moyobamba en 220 kV" a la empresa Cobra Instalaciones y Servicios S.A.

- 1.10 Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 11 de enero de 2013, se acordó autorizar el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba en 220 kV", a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que será constituida por el Adjudicatario Cobra Instalaciones y Servicios S.A.



- 1.11 En el Numeral 6 del Anexo N° 5 (Procedimiento para el Cierre) de las Bases del CONCURSO, se establece como uno de los actos del cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado Peruano estipuladas en el Contrato de Concesión del Proyecto: "Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba en 220 kV" (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).



- 1.12 De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en el Artículo 1357° del Código Civil, en el Decreto Supremo N° 023-2013-EF y en la Fe de Erratas publicada el día 5 de marzo de 2013, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de EL INVERSIONISTA, autorizando al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA a nombre del ESTADO.



SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Energía y Minas quien actúa en representación de EL ESTADO, establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.
- 2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF, llevó a cabo el CONCURSO, de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases del CONCURSO, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

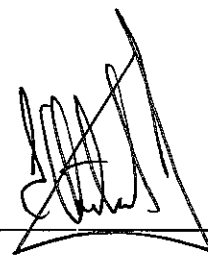
TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 13 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1071.

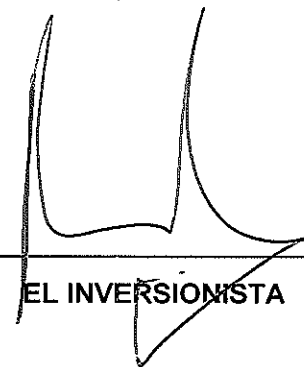
CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de EL ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de marzo de 2013.



.....**EL ESTADO**.....
EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
VICEMINISTRO DE ENERGIA



EL INVERSIONISTA